



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-2025**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Aclárense las pretensiones Nos. 1 a 35 de la demanda, en el sentido de precisar porque se reclama el pago de la obligación por instalamentos, teniendo en cuenta que el título valor aportado como fuente de recaudo no especifica la data de causación de cada una de ellas.

3. En consecuencia, determínese claramente la fecha exacta desde la cual se debe decretar los intereses de mora, respecto del capital exigido.

4. Teniendo en cuenta que en el hecho quinto de la demanda se afirma que la parte ejecutada realizó abonos a la obligación, precise como éstos fueron aplicados y a que prestaciones (art. 82 núm. 5 C.G.P).

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

<p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González Secretario</p>
--

Pecg